



Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 11 de Madrid

C/ Gran Vía, 19 , Planta 3 - 28013

45024682

Procedimiento Abreviado 34/2018

Demandante/s: D./Dña. _ _ _

LETRADO D./Dña.

C.P.:28224 POZUELO DE ALARCON (Madrid)

Demandado/s: AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON

LETRADO DE CORPORACIÓN MUNICIPAL

AUTO Nº 78/2018

En Madrid, a nueve de abril de dos mil dieciocho.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la Procuradora DOÑA _____ en nombre y representación de DOÑA _____ se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Gerente Municipal de Urbanismo, del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, de _____ de febrero de 2016, por la que se acuerda "CONCEDER la licencia urbanística solicitada y en consecuencia, LEGALIZAR LA MUESTRA Y LOS BANDERINES PUBLICITARIOS instalados por _____ en la CALLE _____ en Pozuelo de Alarcón".

SEGUNDO.- Tras admitir la demanda y dar traslado de esta a la parte demandada, se señaló para la celebración de la vista el día cinco de abril de dos mil dieciocho, en la que la parte recurrente manifestó lo que a su derecho conviene y la parte demandada y codemandada realizó alegaciones relativas a la extemporaneidad de la demanda interpuesta al tratarse de un acto firme, circunstancia que obstan la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo.

La parte recurrente se opuso a la cuestión de inadmisibilidad por extemporaneidad manifestando que como denunciante no había sido debidamente notificada de la actuación impugnada.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 78.7 LJCA establece, una vez realizada por el/la demandante la exposición de los fundamentos de lo que pida o la ratificación de los expuestos en la demanda, que acto seguido el/la demandado/a podrá formular las alegaciones que a su derecho convengan comenzando, en su caso, por las cuestiones relativas a la jurisdicción, a la competencia objetiva y territorial y a cualquier otro hecho o circunstancia



Firmado digitalmente por IUSMADRID
Emitted by CAMERFIRMA CORPORATE SERVER II - 2015
Fecha 2018.04.09 14:00:34 CEST



que pueda obstar la válida prosecución y término del proceso mediante sentencia sobre el fondo. El nº 8 del mencionado artículo establece que oído el/la demandante sobre estas cuestiones, el Juez/a resolverá lo que proceda y si mandare proseguir el juicio, el/la demandado/a podrá pedir que conste en acta su disconformidad. Y que lo mismo podrá hacer el/la demandante si el Juez, al resolver sobre alguna de dichas cuestiones, declinara el conocimiento del asunto a favor de otro Juzgado o Tribunal o entendiéndose que debe declarar la inadmisibilidad del recurso.

SEGUNDO.- Por su parte los arts. 51.1 b) y 69 LJCA enumeran causas de inadmisión del recurso contencioso administrativo entre las que se encuentra Haber caducado el plazo de interposición del recurso, así como que tuviera por objeto disposiciones, actos o actuaciones no susceptibles de impugnación.

El artículo 24 de la Constitución al establecer como derecho fundamental el de la tutela judicial efectiva, impone a su vez una interpretación restrictiva de las causas que vedan al órgano jurisdiccional realizar un pronunciamiento de fondo sobre la procedencia o improcedencia de reconocer y proteger los derechos e intereses legítimos que ante él se hacen valer; mas *“los Tribunales, en aplicación de las normas que regulan los presupuestos procesales de acceso a los recursos, deben procurar no incurrir en ningún exceso formalista que convierta a tales requisitos en obstáculos que impidan prestar la tutela judicial efectiva, sancionada en el artículo 24 de Constitución, pero también han de evitar caer en el exceso contrario que lleve a eliminar prácticamente los requisitos procesales legalmente predeterminados que regulan el acceso a los recursos, en garantía de los derechos tanto de los recurrentes como de los recurridos”*.

Conforme se aprecia del expediente administrativo, así como de la documentación que la propia parte recurrente adjunta a su escrito de demanda, a la recurrente le fue notificada escrito suscrito por el Arquitecto técnico Municipal, en fecha 29 de marzo de 2016, del escrito en el que se señalaba que “consultados los datos obrantes en esta Unidad de Licencias, Control Urbanístico y Edificación Deficiente con fecha de resolución de 8 de febrero de 2016 se concedió licencia Urbanística para “Legalización de muestra publicitaria y dos banderines”, interponiendo la demanda contra la referida resolución en fecha 17 de enero de 2018, resultando claramente extemporánea frente a un acto firme, por lo que concurre la causa de inadmisibilidad prevista en el art. 51 de la Ley de esta Jurisdicción .

DISPONGO:

La **INADMISIÓN** del presente recurso contencioso administrativo interpuesto por la Procuradora DOÑA _____ en nombre y representación de DOÑA _____ se interpuso recurso contencioso-administrativo contra la Resolución del Gerente Municipal de Urbanismo, del AYUNTAMIENTO DE POZUELO DE ALARCON, de _____ de febrero de 2016.

Procédase al archivo de los autos y a la devolución del expediente administrativo a la Administración demandada, una vez firme esta resolución.

Contra la presente resolución cabe **recurso de reposición** en el plazo de cinco días desde la notificación, **previa constitución del depósito** previsto en la Disposición Adicional



Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, bajo apercibimiento de no admitir a trámite dicho recurso.

Dicho depósito habrá de realizarse mediante el ingreso de su importe en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado número SANTANDER , especificando en el campo concepto del documento Resguardo de ingreso que se trata de un "Recurso" 20 Contencioso-Reposición/Súplica (25 euros). Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria, el código y tipo concreto de recurso debe indicarse justamente después de especificar los 16 dígitos de la cuenta expediente (separado por un espacio).

Así por este su auto, lo acuerda, manda y firma el/la Ilmo/a Sr/a. D./Dña. _____ Magistrado/a-Juez/a del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo número 11 de Madrid.

EL/LA MAGISTRADO/A

DILIGENCIA.- La extiendo yo el/la Letrado/a de la Admón. de Justicia para hacer constar de conformidad con el artículo 204.3 LEC que en esta fecha se une a las actuaciones el Auto que antecede que ha sido firmado por el/la Magistrado/a- Juez/a de este juzgado. Doy fe."

NOTA: Siendo aplicable la Ley Orgánica 15/99 de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y los artículos 236 bis y siguientes de la Ley Orgánica del Poder Judicial, los datos contenidos en esta comunicación y en la documentación adjunta son confidenciales, quedando prohibida su transmisión o comunicación pública por cualquier medio o procedimiento, debiendo ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia, sin perjuicio de las competencias del Consejo General del Poder Judicial previstas en el artículo 560.1.10 de la LOPJ

Este documento es una copia auténtica del documento Auto inadmisión en PAB firmado electrónicamente por